

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 10 de la Constitución reconoce que la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

QUE el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético;

QUE el artículo 71 de la Constitución dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que en el mismo artículo, inciso tercero, se establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

QUE acorde al artículo 83 numeral seis y trece de la Constitución es responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

QUE el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistema, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

QUE el artículo 405 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

QUE de conformidad con el artículo 225 de la Constitución las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, y de acuerdo al artículo 238, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

QUE de acuerdo al artículo 252 de la Constitución cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura;

QUE en el artículo 260 de la norma constitucional dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. De esta manera, se señala en el artículo 261 de la misma norma que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional (numeral 4), las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (numeral 7) y los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (numeral 11);

QUE de acuerdo al artículo 263 numeral uno y cuatro de la norma constitucional, los Gobiernos Provinciales tienen competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial;

QUE según el artículo 264 numeral uno de este mismo cuerpo normativo los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas respecto a la planificación del desarrollo cantonal, ordenamiento territorial y regulación del uso y ocupación del suelo; de acuerdo al numeral dos de este mismo artículo también tienen competencias para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, según el numeral ocho del mismo artículo les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

QUE el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 41 dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales (literal a); implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial (literal c); elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (literal d); ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (literal e);

QUE de acuerdo al artículo 42, literales a y d del mismo Código, se señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, y la gestión ambiental provincial;

QUE según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza. Adicionalmente, los Gobiernos Regionales y Provinciales en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua;



QUE el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a los consejos provinciales la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

QUE el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las “Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007 – 2016”, documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

QUE el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 (PNVB 2013-2017) dentro del objetivo séptimo “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global”, en la política 7.2 “Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios”, literal a), dispone “Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales”; y en la matriz de responsabilidades por objetivos (anexo 12.3 del PNVB 2013-2017), los GAD están identificados como corresponsables para la implementación del Objetivo 7, en relación a su Política 7.2.

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 029 del Ministerio del Ambiente del 21 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 936 del 18 de abril de 2013, se acordó “Reformar al Acuerdo Ministerial 168 que establece las “Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados-Áreas Protegidas Municipales” por “Establecer las normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial)

QUE el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

QUE es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 17 de abril y 8 de mayo del 2008, creó la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones de los días 5 y 12 de junio de 2009, se creó la Jefatura de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Actualmente denominada Jefatura de Control de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de conformidad al nuevo orgánico funcional de la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 realizó un proceso participativo en el que intervinieron Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, instituciones educativas y comunidades en la elaboración de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

QUE el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fechas 19 de septiembre y 8 de octubre de 2012, en

primer y segundo debate, respectivamente, la “*Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación*”, puesta en vigencia a partir del 10 de octubre del 2012, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional (Gaceta Oficial No.20). El Artículo 1 de la mencionada Ordenanza señala “*Apruébese la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 – 2016 como una política provincial de obligatorio cumplimiento a través de la cual se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación..”*”;

QUE la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ha acompañado al proceso # 007 (Cerro de Hayas, Cantón Naranjal), en su proceso de declaratoria y creación como “Área Provincial de Conservación” y ha verificado que se cumplan todos los requisitos legales y técnicos para su creación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 7 y Anexo I de la “*Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación*”;

Que el Artículo 14 de la “*Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación*”, establece que las Áreas Provinciales de Conservación que serán declaradas mediante Resolución del Consejo Provincial serán las que se hayan definido con las categorías de manejo: Monumento Provincial Natural y Cultural, Área Provincial Natural de Recreación, Área Provincial de Productividad y Conservación. Además en el último párrafo del mismo Artículo se establece que “*la creación del área también puede realizárselo a través de una Resolución del Consejo Provincial, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizárselo a través de una resolución específica para creación del área de conservación*”;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y artículo 263 numeral cuarto de la Constitución y en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

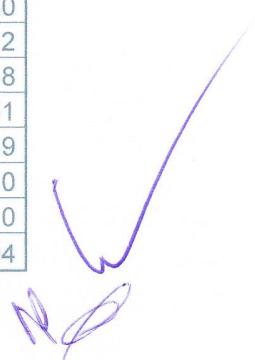
EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL AREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS” Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 1.- Declárese AREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN al área natural provincial de recreación “Cerro de Hayas”, que contiene una superficie de 397,16 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes:



Rodríguez Cucalón Jorge					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	654003,09	9696897,94	49	653217,84	9698698,40
2	653546,76	9697442,31	50	653235,63	9698696,51
3	652855,26	9698268,42	51	653254,52	9698685,60
4	652833,63	9698292,31	52	653267,16	9698668,90
5	652829,84	9698295,27	53	653284,65	9698595,39
6	652804,70	9698317,78	54	653290,15	9698559,13
7	652780,36	9698338,02	55	653298,21	9698506,93
8	652721,45	9698373,63	56	653319,68	9698485,17
9	652668,95	9698410,31	57	653347,53	9698473,60
10	652639,88	9698430,69	58	653364,56	9698473,16
11	652612,59	9698470,56	59	653365,62	9698474,83
12	652601,53	9698513,82	60	653374,90	9698494,43
13	652605,79	9698528,25	61	653388,76	9698564,76
14	652614,63	9698559,90	62	653394,39	9698599,47
15	652624,05	9698590,19	63	653410,81	9698638,89
16	652629,69	9698611,32	64	653439,74	9698672,67
17	652630,04	9698643,34	65	653470,48	9698682,87
18	652627,13	9698672,70	66	653497,57	9698679,67
19	652602,58	9698723,23	67	653508,52	9698659,25
20	652586,63	9698759,13	68	653514,14	9698617,87
21	652574,15	9698786,33	69	653515,97	9698601,44
22	652568,82	9698806,56	70	653519,93	9698581,66
23	652574,44	9698827,76	71	653526,93	9698564,30
24	652602,12	9698849,96	72	653538,96	9698544,98
25	652633,52	9698858,39	73	653557,08	9698527,78
26	652671,10	9698855,74	74	653577,92	9698520,34
27	652707,61	9698841,26	75	653595,87	9698518,81
28	652726,68	9698823,32	76	653606,21	9698518,35
29	652740,47	9698799,28	77	654408,96	9697427,84
30	652777,15	9698742,06	78	654369,74	9697380,39
31	652811,85	9698684,23	79	654343,08	9697344,61
32	652846,85	9698626,99	80	654319,17	9697311,58
33	652867,87	9698627,77	81	654295,43	9697279,93
34	652871,04	9698629,14	82	654271,35	9697247,24
35	652907,72	9698649,69	83	654250,39	9697217,83
36	652939,84	9698679,21	84	654229,89	9697192,54
37	652954,59	9698679,04	85	654208,56	9697167,25
38	652967,52	9698669,62	86	654188,60	9697141,44
39	652987,15	9698619,85	87	654172,78	9697125,62
40	652998,87	9698589,42	88	654152,30	9697114,49
41	653022,46	9698544,67	89	654140,77	9697091,30
42	653041,65	9698535,54	90	654121,34	9697070,22
43	653063,72	9698537,99	91	654101,56	9697046,48
44	653086,24	9698545,15	92	654075,84	9697019,51
45	653104,94	9698558,10	93	654064,74	9696998,49
46	653137,50	9698602,36	94	654048,57	9696973,20
47	653168,40	9698643,75	95	654025,00	9696943,10
48	653201,73	9698689,26	96	654003,09	9696897,94



Rodríguez Cucalón Roberto					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	653141,52	9696569,87	35	652635,19	9698123,61
2	652591,05	9697517,64	36	652642,20	9698163,95
3	652606,67	9697518,15	37	652676,05	9698190,75
4	652615,15	9697501,53	38	652741,36	9698217,18
5	652638,02	9697472,01	39	652795,47	9698216,89
6	652661,40	9697460,60	40	652820,56	9698232,58
7	652676,05	9697483,42	41	652836,72	9698256,25
8	652688,49	9697488,80	42	652839,17	9698274,46
9	652707,83	9697489,14	43	652833,63	9698292,31
10	652716,26	9697495,87	44	652855,26	9698268,42
11	652710,08	9697516,88	45	653546,76	9697442,31
12	652686,28	9697557,30	46	654003,25	9696897,77
13	652668,88	9697613,74	47	653938,60	9696825,52
14	652668,25	9697614,43	48	653896,11	9696795,48
15	652657,41	9697667,38	49	653843,53	9696772,28
16	652646,48	9697696,85	50	653800,37	9696754,50
17	652619,00	9697761,03	51	653748,87	9696754,68
18	652592,00	9697794,78	52	653707,76	9696739,00
19	652551,50	9697840,79	53	653672,49	9696735,86
20	652552,93	9697855,15	54	653634,37	9696735,86
21	652562,24	9697866,37	55	653581,13	9696735,48
22	652593,33	9697887,19	56	653510,87	9696736,81
23	652614,09	9697899,02	57	653453,83	9696735,48
24	652617,77	9697919,04	58	653402,59	9696736,53
25	652601,13	9697939,19	59	653363,04	9696735,20
26	652571,71	9697948,79	60	653306,66	9696717,51
27	652561,86	9697956,21	61	653259,22	9696695,36
28	652538,00	9697991,67	62	653228,70	9696671,88
29	652529,07	9698039,88	63	653193,24	9696612,56
30	652531,02	9698080,86	64	653166,62	9696589,74
31	652546,56	9698096,06	65	653166,62	9696589,74
32	652584,78	9698101,86	66	653166,62	9696589,74
33	652611,87	9698097,01	67	653141,52	9696569,87
34	652635,36	9698098,34			



Rodríguez Cucalón Carlos								
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	651488,77	9698440,38	51	651928,73	9697979,22	101	652429,17	9697616,62
2	651506,76	9698466,64	52	651945,81	9697979,22	102	652452,68	9697544,43
3	651506,76	9698467,35	53	651962,89	9697970,62	103	652462,62	9697511,83
4	651520,28	9698473,07	54	651969,99	9697957,12	104	652490,25	9697522,92
5	651536,66	9698475,89	55	651970,70	9697927,31	105	652513,45	9697558,87
6	651548,75	9698473,74	56	651971,43	9697910,91	106	652525,54	9697560,27
7	651563,62	9698443,23	57	651974,28	9697885,29	107	652535,40	9697555,68
8	651562,22	9698427,53	58	651985,66	9697825,52	108	652535,63	9697537,03
9	651557,99	9698410,45	59	651991,35	9697807,82	109	652552,06	9697512,33
10	651555,14	9698359,86	60	652012,69	9697825,57	110	652569,17	9697498,86
11	651549,45	9698336,44	61	652029,77	9697841,30	111	652582,00	9697507,19
12	651544,43	9698311,59	62	652059,67	9697866,13	112	652589,74	9697516,84
13	651538,07	9698279,52	63	652082,38	9697887,40	113	653136,97	9696570,69
14	651537,36	9698269,42	64	652096,67	9697919,45	114	653087,68	9696533,72
15	651549,48	9698251,67	65	652110,84	9697947,91	115	653004,93	9696515,41
16	651566,50	9698251,11	66	652119,44	9697973,53	116	652950,71	9696484,25
17	651586,45	9698253,90	67	652130,80	9697997,77	117	652786,28	9696428,97
18	651617,76	9698256,74	68	652147,91	9698030,46	118	652650,19	9696385,84
19	651658,20	9698268,13	69	652164,98	9698030,46	119	652545,79	9696364,89
20	651694,62	9698288,05	70	652184,91	9698021,92	120	652471,49	9696371,93
21	651717,39	9698302,29	71	652191,95	9698004,90	121	652440,68	9696398,16
22	651760,11	9698325,85	72	652190,54	9697988,49	122	652403,71	9696447,46
23	651797,09	9698344,98	73	652178,48	9697962,17	123	652353,19	9696514,18
24	651819,86	9698364,91	74	652170,68	9697945,06	124	652280,48	9696570,69
25	651839,78	9698381,99	75	652170,68	9697933,68	125	652231,18	9696595,34
26	651885,33	9698410,45	76	652170,68	9697925,14	126	652132,59	9696619,99
27	651905,25	9698407,60	77	652176,37	9697910,91	127	652091,22	9696652,03
28	651922,33	9698404,76	78	652184,91	9697896,68	128	652073,26	9696710,30
29	651939,41	9698401,91	79	652193,45	9697888,14	129	652067,63	9696771,22
30	651956,57	9698382,04	80	652207,68	9697885,29	130	652071,33	9696876,67
31	651959,39	9698370,60	81	652223,38	9697878,83	131	652050,90	9696927,90
32	651960,07	9698355,66	82	652230,45	9697865,36	132	652041,92	9696990,40
33	651956,49	9698336,44	83	652230,45	9697848,29	133	652024,32	9697100,79
34	651953,64	9698316,52	84	652230,45	9697831,21	134	652003,19	9697149,91
35	651942,25	9698288,05	85	652228,34	9697804,86	135	651960,06	9697217,69
36	651942,25	9698259,59	86	652219,10	9697784,23	136	651873,79	9697331,77
37	651928,02	9698194,12	87	652201,25	9697750,01	137	651824,50	9697372,97
38	651902,40	9698137,20	88	652201,22	9697733,73	138	651751,08	9697439,87
39	651879,63	9698110,93	89	652216,22	9697714,51	139	651707,42	9697488,81
40	651834,09	9698080,27	90	652247,53	9697699,54	140	651676,61	9697550,43
41	651791,39	9698060,34	91	652270,30	9697723,05	141	651602,67	9697655,18
42	651771,47	9698048,96	92	652301,61	9697748,66	142	651522,57	9697772,25
43	651754,39	9698031,88	93	652310,15	9697748,66	143	651448,63	9697883,17
44	651754,39	9698023,34	94	652318,69	9697748,66	144	651411,65	9697944,79
45	651754,39	9698009,11	95	652335,77	9697725,89	145	651385,95	9698044,78
46	651762,93	9697994,88	96	652344,31	9697711,66	146	651376,80	9698165,21
47	651768,62	9697983,49	97	652369,92	9697686,04	147	651406,90	9698271,37
48	651785,70	9697980,64	98	652387,00	9697680,96	148	651448,98	9698378,58
49	651817,81	9697971,49	99	652401,23	9697671,81	149	651488,77	9698440,38
50	651865,40	9697977,80	100	652417,58	9697649,89			

EL ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se enmarca dentro de la categoría de manejo “Área Provincial Natural de Recreación” y se denominará: “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS”.

EL ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se crea con la finalidad de conservar el siguiente ecosistema frágil y amenazado: Vegetación arbustiva de Bosque Siempre Verde de la Costa, Vegetación arbustiva de Bosque Siempre Verde de la Cordillera Occidental, Vegetación arbustiva de Bosque Siempre Verde de tierras bajas de la Costa, y Bosque Siempre Verde de Tierras Bajas de la Costa, característicos del cantón Naranjal, en la que se asientan estos predios, de acuerdo con el Informe Técnico Externo de “Levantamiento Preliminar de Información de Campo de los remanentes boscosos de los predios de los hermanos Roberto, Jorge y Carlos Rodríguez Cucalón, Cerro de Hayas, Cantón Naranjal”, levantado el 20, 21 y 22 de marzo del año 2013 y que se acompaña.

Artículo 2.- La presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL tiene como objetivo de manejo, la recreación en un entorno natural, y pasará a formar parte integrante del Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con las únicas restricciones que se impongan participativamente en su plan de manejo. Por lo tanto se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, y previo acuerdo con los partes, se establecerán los límites a los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área y se establecerá el ámbito del apoyo que se requerirá del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 3.- La planificación del “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS” estará bajo la rectoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de su Dirección de Medio Ambiente, considerando para tal efecto las regulaciones que en materia de gestión ambiental establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y las que en materia de uso de suelo y prevención de la contaminación ambiental se impongan por parte del municipio.

El manejo de la presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL corresponderá al Gobierno Provincial, Municipio, propietario particular o comunidad según corresponda y de acuerdo a lo identificado participativamente en el Plan de Manejo. Sin embargo las actividades serán planificadas desde el Gobierno Provincial y serán consultadas y coordinadas con los distintos actores, de acuerdo a las políticas de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. También se contemplarán actividades de co-gestión, co-administración y co-manejo entre los distintos actores.

Artículo 4.- Las actividades permitidas dentro del “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS” serán conforme a lo dispuesto en la definición de su categoría de manejo, y, pudiendo efectuarse tareas de preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación, aprovechamiento productivo controlado y turismo, según se identifique participativamente en su plan de manejo.

Estas actividades serán revisadas anualmente, por el Municipio, propietario particular o comunidad, según corresponda, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS” no constituye ni integra el Subsistema del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado previsto en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 5.- El “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS” será administrada con sujeción al plan de manejo que contendrá sin perjuicios de otros temas, tales como: resumen ejecutivo, antecedentes, marco legal, aspectos socio-económicos, diagnóstico (extensión y límites, tenencia de tierra, uso actual del suelo, especies de flora y fauna, estados de amenaza, endemismo, objetos de conservación), zonificación, programas de manejo, referencias bibliográficas y anexos (mapas, normas de uso de suelo, fuentes de verificación).

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

Artículo 6.- Las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas serán ejercidas a través de la Dirección de Medio Ambiente. Dicha dependencia ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos niveles de gobierno, de acuerdo al artículo 260 de la Constitución y artículo tres literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Artículo 7.- Para el mantenimiento del “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS” el Gobierno Provincial y los actores involucrados, municipales, privados y comunitarios definirán una estrategia de sostenibilidad financiera a ser ejecutada, en la cual se procurará la coexistencia de varias fuentes de financiamiento e incentivos a la conservación, incluida aquella derivada del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y de otras entidades sector público que pudieran participar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de expedición de esta Resolución, y en un plazo no mayor de 365 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de la Dirección de Medio Ambiente, conjuntamente con el Municipio, propietario particular o comunidad según corresponda, elaborará el Plan de Manejo y estrategia de sostenibilidad financiera del “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS”. Para implementar el Plan de Manejo el Gobierno Provincial podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a los.....





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

anexo
3211-MA-014
(P)

Oficio No. 03523-SG-2014
Guayaquil, 23 de junio de 2014

Bloq. Carrión
OH
24/06/14

Ingeniera Química
Betty Herrera Villao
DIRECTORA MEDIO DE AMBIENTE (E)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto a la presente sírvase encontrar copia de la Resolución de Creación del "Área Provincial Natural de Recreación Cerro de Hayas" y su Incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobada por unanimidad por parte del órgano legislativo provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2014.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
SECRETARIA GENERAL (S)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MFB/Mirna

Adj.: Lo indicado
Cc: Señora Prefecta Provincial (E)
Archivo.-

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MEDIO AMBIENTE
Jefe Ver 24 JUN 2014 11:33
RECIBIDO EN VENTANILLA

RECIBIDO EN VENTANILLA
24 JUN 2014 15:42

26/06/2014

DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA

La Prefectura
GUAYAS

III-1590-178 y Melchor
tel: 1593-412511-677 ext. 417
www.guayas.gob.ec



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- QUE, el artículo 10 de la Constitución reconoce que la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;
- QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético;
- QUE, el artículo 71 de la Constitución dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que en el mismo artículo, inciso tercero, se establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- QUE, acorde al artículo 83 numeral seis y trece de la Constitución es responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;
- QUE, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- QUE, el artículo 405 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;
- QUE, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, y de acuerdo al artículo 238, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

juntas parroquiales, los concejos municipales, concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

QUE, de acuerdo al artículo 252 de la Constitución cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura;

QUE, en el artículo 260 de la norma constitucional dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. De esta manera, se señala en el artículo 261 de la misma norma que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional (numeral 4), las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (numeral 7) y los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (numeral 11);

QUE, de acuerdo al artículo 263 numeral uno y cuatro de la norma constitucional, los Gobiernos Provinciales tienen competencias exclusivas en materia de gestión ambiental y planificación del desarrollo provincial;

QUE, según el artículo 264 numeral uno de este mismo cuerpo normativo los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas respecto a la planificación del desarrollo cantonal, ordenamiento territorial y regulación del uso y ocupación del suelo; de acuerdo al numeral dos de este mismo artículo también tienen competencias para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, según el numeral ocho del mismo artículo les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 41 dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales (literal a); implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial (literal c); elaborar y ejecutar el

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La Prefectura
GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (literal d); ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (literal e);

QUE, de acuerdo al artículo 42, literales a y d del mismo Código, se señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la planificación del desarrollo provincial y ordenamiento territorial, y la gestión ambiental provincial;

QUE, según el artículo 136 de este cuerpo normativo le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial el ejercicio de la tutela estatal a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector. En este mismo artículo se señala que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza. Adicionalmente, los Gobiernos Regionales y Provinciales en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua;

QUE, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a los consejos provinciales la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

QUE, el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007 - 2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS





CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 (PNVB 2013-2017) dentro del objetivo séptimo *"Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global"*, en la política 7.2 *"Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios"*, literal a), dispone *"Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales"*; y en la matriz de responsabilidades por objetivos (anexo 12.3 del PNVB 2013-2017), los GAD están identificados como corresponsables para la implementación del Objetivo 7, en relación a su Política 7.2.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 029 del Ministerio del Ambiente del 21 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 936 del 18 de abril de 2013, se acordó *"Reformar al Acuerdo Ministerial 168 que establece las "Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados-Áreas Protegidas Municipales"* por *"Establecer las normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial)"*

QUE, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

QUE, es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 17 de abril y 8 de mayo del 2008, creó la Dirección de Medio Ambiente;

QUE, mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones de los días 5 y 12 de junio de 2009, se creó la Jefatura de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Actualmente denominada Jefatura de Control de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de conformidad al nuevo orgánico funcional de la Dirección de Medio Ambiente;

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE BAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 realizó un proceso participativo en el que intervinieron Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, instituciones educativas y comunidades en la elaboración de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;
- QUE**, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas discutió y aprobó en sesiones ordinarias de fechas 19 de septiembre y 8 de octubre de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente, la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*, puesta en vigencia a partir del 10 de octubre del 2012, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional (Gaceta Oficial No.20). El Artículo 1 de la mencionada Ordenanza señala *"Apruébese la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012 – 2016 como una política provincial de obligatorio cumplimiento a través de la cual se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación."*;
- QUE**, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ha acompañado al proceso # 007 (Cerro de Hayas, Cantón Naranjal), en su proceso de declaratoria y creación como *"Área Provincial de Conservación"* y ha verificado que se cumplan todos los requisitos legales y técnicos para su creación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 7 y Anexo I de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*;
- QUE**, el Artículo 14 de la *"Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las áreas provinciales de conservación"*, establece que las Áreas Provinciales de Conservación que serán declaradas mediante Resolución del Consejo Provincial serán las que se hayan definido con las categorías de manejo: Monumento Provincial Natural y Cultural, Área Provincial Natural de Recreación, Área Provincial de Productividad y Conservación. Además en el último párrafo del mismo Artículo se establece que *"la creación del área también puede realizárselo a través de una Resolución del Consejo Provincial, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizárselo a través de una resolución específica para creación del área de conservación"*;

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y artículo 263 numeral cuarto de la Constitución y en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL AREA PROVINCIAL DE
CONSERVACIÓN “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO
DE HAYAS” Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Artículo 1.- Declárese AREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN al área natural provincial de recreación “Cerro de Hayas”, que contiene una superficie de 378,06 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes:

Rodríguez Cucalón Jorge					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	654003,09	9696897,94	49	653217,84	9698698,40
2	653546,76	9697442,31	50	653235,63	9698696,51
3	652855,26	9698268,42	51	653254,52	9698685,60
4	652833,63	9698292,31	52	653267,16	9698668,90
5	652829,84	9698295,27	53	653284,65	9698595,39
6	652804,70	9698317,78	54	653290,15	9698559,13
7	652780,36	9698338,02	55	653298,21	9698506,93
8	652721,45	9698373,63	56	653319,68	9698485,17
9	652668,95	9698410,31	57	653347,53	9698473,60
10	652639,88	9698430,69	58	653364,56	9698473,16
11	652612,59	9698470,56	59	653365,62	9698474,83
12	652601,53	9698513,82	60	653374,90	9698494,43
13	652605,79	9698528,25	61	653388,76	9698564,76
14	652614,63	9698559,90	62	653394,39	9698599,47

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL AREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN “ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS” Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La Prefectura
GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Punto	X	Y	Punto	X	Y
15	652624,05	9698590,19	63	653410,81	9698638,89
16	652629,69	9698611,32	64	653439,74	9698672,67
17	652630,04	9698643,34	65	653470,48	9698682,87
18	652627,13	9698672,70	66	653497,57	9698679,67
19	652602,58	9698723,23	67	653508,52	9698659,25
20	652586,63	9698759,13	68	653514,14	9698617,87
21	652574,15	9698786,33	69	653515,97	9698601,44
22	652568,82	9698806,56	70	653519,93	9698581,66
23	652574,44	9698827,76	71	653526,93	9698564,30
24	652602,12	9698849,96	72	653538,96	9698544,98
25	652633,52	9698858,39	73	653557,08	9698527,78
26	652671,10	9698855,74	74	653577,92	9698520,34
27	652707,61	9698841,26	75	653595,87	9698518,81
28	652726,68	9698823,32	76	653606,21	9698518,35
29	652740,47	9698799,28	77	654408,96	9697427,84
30	652777,15	9698742,06	78	654369,74	9697380,39
31	652811,85	9698684,23	79	654343,08	9697344,61
32	652846,85	9698626,99	80	654319,17	9697311,58
33	652867,87	9698627,77	81	654295,43	9697279,93
34	652871,04	9698629,14	82	654271,35	9697247,24
35	652907,72	9698649,69	83	654250,39	9697217,83
36	652939,84	9698679,21	84	654229,89	9697192,54
37	652954,59	9698679,04	85	654208,56	9697167,25
38	652967,52	9698669,62	86	654188,60	9697141,44
39	652987,15	9698619,85	87	654172,78	9697125,62
40	652998,87	9698589,42	88	654152,30	9697114,49
41	653022,46	9698544,67	89	654140,77	9697091,30
42	653041,65	9698535,54	90	654121,34	9697070,22
43	653063,72	9698537,99	91	654101,56	9697046,48
44	653086,24	9698545,15	92	654075,84	9697019,51
45	653104,94	9698558,10	93	654064,74	9696998,49
46	653137,50	9698602,36	94	654048,57	9696973,20
47	653168,40	9698643,75	95	654025,00	9696943,10
48	653201,73	9698689,26	96	654003,09	9696897,94

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La Prefectura
GUAYAS

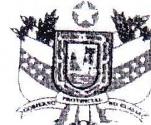


CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Rodríguez Cucalón Roberto					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	653141,52	9696569,87	35	652635,19	9698123,61
2	652591,05	9697517,64	36	652642,20	9698163,95
3	652606,67	9697518,15	37	652676,05	9698190,75
4	652615,15	9697501,53	38	652741,36	9698217,18
5	652638,02	9697472,01	39	652795,47	9698216,89
6	652661,40	9697460,60	40	652820,56	9698232,58
7	652676,05	9697483,42	41	652836,72	9698256,25
8	652688,49	9697488,80	42	652839,17	9698274,46
9	652707,83	9697489,14	43	652833,63	9698292,31
10	652716,26	9697495,87	44	652855,26	9698268,42
11	652710,08	9697516,88	45	653546,76	9697442,31
12	652686,28	9697557,30	46	654003,25	9696897,77
13	652668,88	9697613,74	47	653938,60	9696825,52
14	652668,25	9697614,43	48	653896,11	9696795,48
15	652657,41	9697667,38	49	653843,53	9696772,28
16	652646,48	9697696,85	50	653800,37	9696754,50
17	652619,00	9697761,03	51	653748,87	9696754,68
18	652592,00	9697794,78	52	653707,76	9696739,00
19	652551,50	9697840,79	53	653672,49	9696735,86
20	652552,93	9697855,15	54	653634,37	9696735,86
21	652562,24	9697866,37	55	653581,13	9696735,48
22	652593,33	9697887,19	56	653510,87	9696736,81
23	652614,09	9697899,02	57	653453,83	9696735,48
24	652617,77	9697919,04	58	653402,59	9696736,53
25	652601,13	9697939,19	59	653363,04	9696735,20
26	652571,71	9697948,79	60	653306,66	9696717,51
27	652561,86	9697956,21	61	653259,22	9696695,36
28	652538,00	9697991,67	62	653228,70	9696671,88
29	652529,07	9698039,88	63	653193,24	9696612,56
30	652531,02	9698080,86	64	653166,62	9696589,74
31	652546,56	9698096,06	65	653166,62	9696589,74
32	652584,78	9698101,86	66	653166,62	9696589,74
33	652611,87	9698097,01	67	653141,52	9696569,87
34	652635,36	9698098,34			

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La Prefectura
GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Rodríguez Cucalón Carlos								
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	651488,77	9698440,38	51	651928,73	9697979,22	101	652429,17	9697616,62
2	651506,76	9698466,64	52	651945,81	9697979,22	102	652452,68	9697544,43
3	651506,76	9698467,35	53	651962,89	9697970,62	103	652462,62	9697511,83
4	651520,28	9698473,07	54	651969,99	9697957,12	104	652490,25	9697522,92
5	651536,66	9698475,89	55	651970,70	9697927,31	105	652513,45	9697558,87
6	651548,75	9698473,74	56	651971,43	9697910,91	106	652525,54	9697560,27
7	651563,62	9698443,23	57	651974,28	9697885,29	107	652535,40	9697555,68
8	651562,22	9698427,53	58	651985,66	9697825,52	108	652535,63	9697537,03
9	651557,99	9698410,45	59	651991,35	9697807,82	109	652552,06	9697512,33
10	651555,14	9698359,86	60	652012,69	9697825,57	110	652569,17	9697498,86
11	651549,45	9698336,44	61	652029,77	9697841,30	111	652582,00	9697507,19
12	651544,43	9698311,59	62	652059,67	9697866,13	112	652589,74	9697516,84
13	651538,07	9698279,52	63	652082,38	9697887,40	113	653136,97	9696570,69
14	651537,36	9698269,42	64	652096,67	9697919,45	114	653087,68	9696533,72
15	651549,48	9698251,67	65	652110,84	9697947,91	115	653004,93	9696515,41
16	651566,50	9698251,11	66	652119,44	9697973,53	116	652950,71	9696484,25
17	651586,45	9698253,90	67	652130,80	9697997,77	117	652786,28	9696428,97
18	651617,76	9698256,74	68	652147,91	9698030,46	118	652650,19	9696385,84
19	651658,20	9698268,13	69	652164,98	9698030,46	119	652545,79	9696364,89
20	651694,62	9698288,05	70	652184,91	9698021,92	120	652471,49	9696371,93
21	651717,39	9698302,29	71	652191,95	9698004,90	121	652440,68	9696398,16
22	651760,11	9698325,85	72	652190,54	9697988,49	122	652403,71	9696447,16
23	651797,09	9698344,98	73	652178,48	9697962,17	123	652353,19	9696514,18
24	651819,86	9698364,91	74	652170,68	9697945,06	124	652280,48	9696570,69
25	651839,78	9698381,99	75	652170,68	9697933,68	125	652231,18	9696595,34
26	651885,33	9698410,45	76	652170,68	9697925,14	126	652132,59	9696619,99
27	651905,25	9698407,60	77	652176,37	9697910,91	127	652091,22	9696652,03
28	651922,33	9698404,76	78	652184,91	9697896,68	128	652073,26	9696710,30
29	651939,41	9698401,91	79	652193,45	9697888,14	129	652067,63	9696771,22
30	651956,57	9698382,04	80	652207,68	9697885,29	130	652071,33	9696876,67
31	651959,39	9698370,60	81	652223,38	9697878,83	131	652050,90	9696927,90
32	651960,07	9698355,66	82	652230,45	9697865,36	132	652041,92	9696990,40
33	651956,49	9698336,44	83	652230,45	9697848,29	133	652024,32	9697100,79
34	651953,64	9698316,52	84	652230,45	9697831,21	134	652003,19	9697149,91
35	651942,25	9698288,05	85	652228,34	9697804,86	135	651960,06	9697217,69
36	651942,25	9698259,59	86	652219,10	9697784,23	136	651873,79	9697331,77
37	651928,02	9698194,12	87	652201,25	9697750,01	137	651824,50	9697372,97
38	651902,40	9698137,20	88	652201,22	9697733,73	138	651751,08	9697439,87
39	651879,63	9698110,93	89	652216,22	9697714,51	139	651707,42	9697488,81
40	651834,09	9698080,27	90	652247,53	9697699,54	140	651676,61	9697550,43
41	651791,39	9698060,34	91	652270,30	9697723,05	141	651602,67	9697655,18
42	651771,47	9698048,96	92	652301,51	9697748,66	142	651522,57	9697772,25
43	651754,39	9698031,88	93	652310,15	9697748,66	143	651448,63	9697883,17
44	651754,39	9698023,34	94	652318,69	9697748,66	144	651411,65	9697944,79
45	651754,39	9698009,11	95	652335,77	9697725,89	145	651385,95	9698044,78
46	651762,93	9697994,88	96	652344,31	9697711,66	146	651376,80	9698165,21
47	651768,62	9697983,49	97	652369,92	9697686,04	147	651406,90	9698271,37
48	651785,70	9697980,64	98	652387,00	9697680,96	148	651448,98	9698378,58
49	651817,81	9697971,49	99	652401,23	9697671,81	149	651488,77	9698440,38
50	651865,40	9697977,80	100	652417,58	9697649,89			

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La Prefectura
GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se enmarca dentro de la categoría de manejo "Área Provincial Natural de Recreación" y se denominará: "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS".

El ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL se crea con la finalidad de conservar el siguiente ecosistema frágil y amenazado: Vegetación arbustiva de Bosque Siempre Verde de la Costa, Vegetación arbustiva de Bosque Siempre Verde de la Cordillera Occidental, Vegetación arbustiva de Bosque Siempre Verde de tierras bajas de la Costa, y Bosque Siempre Verde de Tierras Bajas de la Costa, característicos del cantón Naranjal, en la que se asientan estos predios, de acuerdo con el Informe Técnico Externo de "Levantamiento Preliminar de Información de Campo de los remanentes boscosos de los predios de los hermanos Roberto, Jorge y Carlos Rodríguez Cucalón, Cerro de Hayas, Cantón Naranjal", levantado el 20, 21 y 22 de marzo del año 2013 y que se acompaña.

Artículo 2.- La presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL tiene como objetivo de manejo, la recreación en un entorno natural, y pasará a formar parte integrante del Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con las únicas restricciones que se impongan participativamente en su plan de manejo. Por lo tanto se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, y previo acuerdo con los partes, se establecerán los límites a los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área y se establecerá el ámbito del apoyo que se requerirá del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 3.- La planificación del "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" estará bajo la rectoría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través de su Dirección de Medio Ambiente, considerando para tal efecto las regulaciones que en materia de gestión ambiental establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y las que en materia de uso de suelo y prevención de la contaminación ambiental se impongan por parte del municipio.

El manejo de la presente ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL corresponderá al Gobierno Provincial, Municipio, propietario particular o comunidad según corresponda y de acuerdo a lo identificado participativamente en el Plan de Manejo. Sin embargo las actividades serán planificadas desde el Gobierno Provincial y serán consultadas y coordinadas con los distintos actores, de acuerdo a las políticas de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. También se contemplarán actividades de co-gestión, co-administración y co-manejo entre los distintos actores.

Artículo 4.- Las actividades permitidas dentro del "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" serán conforme a lo dispuesto en la definición de su

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

categoría de manejo, y, pudiendo efectuarse tareas de preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación, aprovechamiento productivo controlado y turismo, según se identifique participativamente en su plan de manejo.

Estas actividades serán revisadas anualmente, por el Municipio, propietario particular o comunidad, según corresponda, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

El "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" no constituye ni integra el Subsistema del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado previsto en la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 5.- El "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" será administrada con sujeción al plan de manejo que contendrá sin perjuicios de otros temas, tales como: resumen ejecutivo, antecedentes, marco legal, aspectos socio-económicos, diagnóstico (extensión y límites, tenencia de tierra, uso actual del suelo, especies de flora y fauna, estados de amenaza, endemismo, objetos de conservación), zonificación, programas de manejo, referencias bibliográficas y anexos (mapas, normas de uso de suelo, fuentes de verificación).

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

Artículo 6.- Las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas serán ejercidas a través de la Dirección de Medio Ambiente. Dicha dependencia ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos niveles de gobierno, de acuerdo al artículo 260 de la Constitución y artículo tres literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Artículo 7.- Para el mantenimiento del "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" el Gobierno Provincial y los actores involucrados, municipales, privados y comunitarios definirán una estrategia de sostenibilidad financiera a ser ejecutada, en la cual se procurará la coexistencia de varias fuentes de financiamiento e incentivos a la conservación, incluida aquella derivada del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y de otras entidades sector público que pudieran participar.

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de expedición de esta Resolución, y en un plazo no mayor de 365 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de la Dirección de Medio Ambiente, conjuntamente con el Municipio, propietario particular o comunidad según corresponda, elaborará el Plan de Manejo y estrategia de sostenibilidad financiera del "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS". Para implementar el Plan de Manejo el Gobierno Provincial podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

AB. JOSE ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DEL ÁREA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN "ÁREA PROVINCIAL NATURAL DE RECREACIÓN CERRO DE HAYAS" Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

La Prefectura
GUAYAS

Ayudante De Cátedra

En La Materia De Contabilidad e Investigación de Mercadeo

Colegio Provincia de Galápagos

Prof. Lcdo.: Jesús Balas

Telf.: 2321585

Ayudante De Cátedra

En La Materia De Comunicación Publicitaria

Universidad de Guayaquil Facultad de Comunicación Social

Prof. Lcda.: Mireya Arteta de Villavicencio

Telf.: 097212218-2330684

REFERENCIAS PERSONALES:

Lcdo. Johnny Nieto Santos

Banco del Pacífico

Operaciones y Medidas

Telf. 2566010 ext. 2416-17 – 2409 – 2416

C.P.A Víctor Figueroa Chevez

MIPLAF S.A.

Auditor Interno

Telf. 6017323 ext. 105 – 099655111

Ing. Com. Daniel Moreno Gordillo

Asesor Tributario

Telf. 089951287

Ing. Com. Verónica Arizaga Rivera

Sociedad de Beneficencia de Señoras

Dpto. de Recursos Humanos

Telf. 2304099 – 2304255 Ext. 112



Julio
1222

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
PREFECTURA

Oficio No. 01927-PG-JJV-2014

Guayaquil, Marzo 05 de 2014

Señor Abogado
José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Remito a usted Memorando **No. 0705-PSP-MCT-GPG-2014**, de fecha marzo 05 de 2014, suscrito por el abogado Milton Carrera Taiano, Procurador Síndico Provincial, mediante el cual indica que se ponga en conocimiento del Pleno el borrador de la Resolución de Consejo para la declaratoria del "Área Provincial Natural de Recreación Cerro de Hayas" y su incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; al respecto, sírvase incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, para conocimiento y resolución del Pleno.

Atentamente,

Jimmy Jairala Vallazza
Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

JJV/JAS/TQF

Adj.: Lo indicado
c.c.: Director de Medio Ambiente
Procurador Síndico Provincial
Archivo

Recibido en Ventanilla
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MEDIO AMBIENTE

Recibido en Ventanilla
RECIBIDO EN VENTANILLA

9725
10 MAR 2014

6. ZAMBRANO
Gobierno Provincial del Guayas
MEDIO AMBIENTE
RECIBIDO EN VENTANILLA
10h30

RECIBIDO EN VENTANILLA
RECIBIDO EN VENTANILLA



adj 12 hojas

3211-MA-014

(P)

Bloq Carazo

04

24/06/14

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

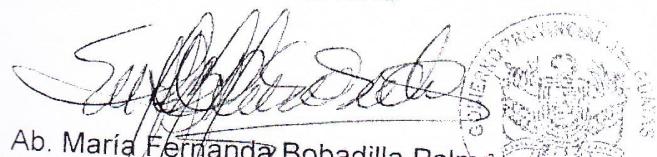
Oficio No. 03523-SG-2014
Guayaquil, 23 de junio de 2014

Ingeniera Química
Betty Herrera Villao
DIRECTORA MEDIO DE AMBIENTE (E)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto a la presente sírvase encontrar copia de la Resolución de Creación del "Área Provincial Natural de Recreación Coro de Hayas", y su Incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aprobada por unanimidad por parte del órgano legislativo provincial, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2014.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. María Fernanda Bobadilla Palma
SECRETARÍA GENERAL (S)
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MFB/Mirna

Adj.: Lo indicado
Cc: Señora Prefecta Provincial (E)
Archivo.-

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
MEDIO AMBIENTE
24 JUN 2014 11:33
RECEPCION EN VENTANILLA
Deje Ver 24 JUN 2014
RECIBIDO EN VENTANILLA

24 JUN 2014 15:12

26/06/2014

Carlos Rodriguez Encalada
María

DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA

La Prefectura
GUAYAS

Illingsworth 1718 y Melchor
Telf: (0504) 412511677 ext. 201
www.guayas.gob.ec

Carlos Rodriguez Encalada